



## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El que suscribe Ricardo García Escalante, diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo bajo las siguientes:

### Consideraciones

Con la pandemia que hemos vivido durante un año, se tuvo la necesidad de que todos los trabajadores tanto particulares como los que están al servicio del Estado llevaran sus labores a casa, sin embargo eso provocó que los trabajadores tuvieran que pagar altos costos de insumos materiales, energía eléctrica y servicios de telecomunicación como lo es servicio de celular e internet, mientras que las dependencias gubernamentales tuvieron un significativo ahorro por esos conceptos.

Ante ello, en enero pasado se adicionó la Ley federal del Trabajo, con lo que respecta al artículo 330-A, en donde establece que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón. La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios



personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información. Las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

Así mismo, se adicionó el artículo 330-E, donde se establece que en modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán obligaciones especiales, dentro de las cuales se enfatizan las de las fracciones I, III y VI, q a la letra dicen:

***“I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;***



***III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;***

***VI. Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;”***

Por otro lado, dentro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dentro de su artículo 1º, se establece, que esa ley es de observancia general para los titulares **y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión**, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.



Así mismo, dentro del artículo 11 del ordenamiento legal antes mencionado determina que **lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo**, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

7

Como podemos observar, esta justa modificación a la Ley Federal del Trabajo, fue un gran logro legislativo el cual debe observarse y cumplirse por todos los patrones del país, pero también debe cumplir con esa disposición legal todo el Gobierno Federal, ya que de manera supletoria le es aplicable como ya lo he fundamentado en párrafos anteriores.

Compañeros diputados, los problemas de México no es por falta de leyes, sino por su incumplimiento reiterado comenzando por el Gobierno Federal, ya que en pandemia por ley, les debe de otorgar a sus trabajadores todos los medios necesarios y pagarles los insumos que utilicen en sus casas, al ejecutar sus labores en las mismas, desde el momento que iniciaron a laborar en esta modalidad, hasta la fecha.



Es momento de que todos respetemos la ley al parejo y, se le den las prestaciones que les corresponden a todos los trabajadores al servicio del Estado, por lo que solicito su apoyo para que se apruebe el presente punto de acuerdo, y beneficiar a miles de trabajadores que gastan su energía eléctrica, internet, materiales y servicios en general, para cumplir con sus obligaciones laborales, manifestando desde este momento, que presentaré a la brevedad, la iniciativa de reforma correspondiente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para que no quede en un simple punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único. Se exhorta a todos los Poderes de la Unión y a las instituciones que se enumeran en el artículo 1 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a que por aplicación supletoria, tal como lo dispone el artículo 11 de este ordenamiento legal, se cumplan con las obligaciones laborales que establece el artículo 330 E fracciones I, III y VI de la Ley Federal del Trabajo, respecto a que a todos los trabajadores al servicio del Estado que laboren desde su casa, les sean proporcionados todos los materiales de cómputo, sillas ergonómicas e impresoras, desde su instalación y mantenimiento; así como cubrir los**



costos derivados de su trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad; y también respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en dicha modalidad al término de la jornada laboral.

7

**Palacio Legislativo de San Lázaro; a 23 de marzo del 2021.**

**Dip. Ricardo García Escalante.**